

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo decidido en auto de la misma fecha y como quiera que, la demandante recorrió dentro del término legal, el traslado de las excepciones propuesta por el demandado (PDF028), el Juzgado DISPONE:

1. SEÑÁLASE el día 13 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:00 P.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 4 y 5 del artículo 372 del C.G.P., respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

2. Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE ACTORA.

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE DEMANDADA.

Documentales: Las allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

2.1. Por lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

2.2. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar las direcciones electrónicas donde recibirán notificaciones personales.

2.3. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. Así mismo, proceda a remitir copia de la totalidad del expediente digital a las partes mediante correo electrónico.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Advirtiéndole a las partes que, el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

6. NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos a esta sede judicial.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 161 de 26/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41d75eafd983b31385af6f06af9e6e69aaa0c7d42f2d6febb194583e35b0568**

Documento generado en 23/09/2022 03:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>